

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia SA
Demandados	Mónica Yeraldin Giraldo Quiroga
Radicado	05001 40 03 028 2023 01469 00
Providencia	Remite por competencia

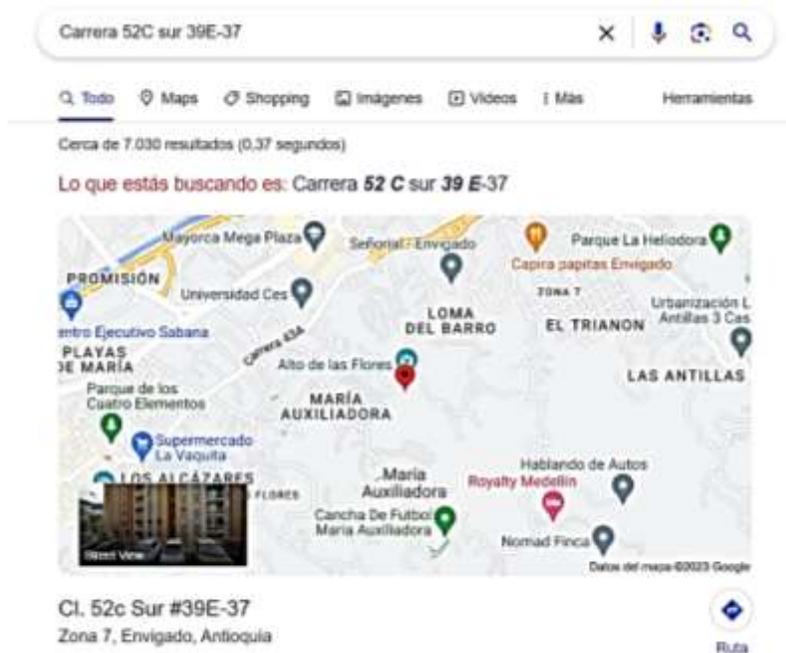
BANCOLOMBIA SA por medio de su apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré)** en contra de **MONICA YERALDIN GIRALDO QUIROGA**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente a la competencia a hace alusión a la cuantía y a la naturaleza del asunto. Sin embargo y con base a lo que se señala en el artículo 28 del C.G.P se hizo necesario requerir a la apoderada demandante para que precisara que funcionario debía conocer de este proceso dado que la dirección de la demandada, según el anexo “Documento Vinculación Digital” es Carrera 52C sur 39 E-37 del municipio de Envigado - Antioquia y en el pagaré se pactó que el lugar de cumplimiento de la obligación sería las oficinas del demandante en FLORIDABLANCA – SANTANDER.

Es necesario aclarar que, aunque en el mencionado anexo se relacionó la dirección en Medellín, los buscadores de internet la ubican en Envigado – Antioquia:



Mediante memorial recibido el 13 de octubre de 2023, la apoderada demandante confirma que la competencia para el presente asunto corresponde al domicilio de la parte demandada, es decir, Envigado – Antioquia. En ese orden de ideas, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio del demandado son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694b0f040cdf51d9a0654e64dcc4e633321b722286d51a93f437c8f4e7e5af4**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>